

COMUNICADO OFICIAL

Una vez presentado, en el mediodía de ayer viernes 10 de noviembre, ante la Junta Electoral el recurso sobre el fallo de no aceptación de nuestro preaval, **OSASUNA CAMBIO** quiere hacer público un resumen del mismo acompañado por la documentación presentada, además de aclarar los siguientes puntos:

1- Pese a que le facilitamos el contacto telefónico y vía e-mail, confirmamos que la Junta Electoral no se puso en contacto directo con la sucursal de BBVA en Miranda de Ebro que nos otorgó el preaval. Acudió a una oficina de Pamplona, desde allí contactaron con nuestra sucursal y a través de la primera exigieron que el director de la sede burgalesa enviara un e-mail al gerente del club, Ángel Ardanaz.

2- Solicitamos que se ponga en contacto directo con nuestra sucursal de BBVA en Miranda de Ebro, puesto que fue la misma la que nos otorgó el preaval y puede ofrecer las puntualizaciones exactas y correctas. Por ello le facilitamos en mano, y junto a la documentación presentada el 3 de noviembre, la tarjeta del director de la sucursal.

3- Ningún Banco otorga un preaval como el presentado por Osasuna Cambio sin un estudio previo de la operación que le permita comprobar la viabilidad de la misma. Si nuestras garantías no fuesen las correctas, el BBVA no nos hubiese otorgado el documento.

Con respecto al recurso presentado por esta candidatura, resumimos:

1- El propio letrado contratado por el Club reconoce que la mala redacción del punto 26.5 de los Estatutos da cabida a varias interpretaciones. En este punto cabe recordar la definición del término preaval indicada por el Banco de España: "*Documento expedido por una entidad financiera que, sin constituir un compromiso en firme, expresa una disposición favorable a otorgar un aval definitivo al interesado*".

A este respecto, en el recurso adjuntamos un informe del BBVA que confirma a la Junta Electoral que el documento presentado es, por supuesto, un preaval.

En el informe de Eugenio Salinas existe un error jurídico, puesto que trata de encajar la figura del preaval en la de la fianza definida por nuestro Código Civil (artículos 1822-1856). Equivocadamente justifica la aplicación de artículos que regular la fianza en sentido estricto, a un negocio jurídico anterior al otorgamiento de un aval definitivo, en este caso, un preaval bancario. Y diferentes Tribunales han negado esta posibilidad de equiparar el aval al preaval. Como ejemplo, la Sentencia del TSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso, 24 de enero de 2001: "*De nada valen las esforzadas*

argumentaciones de la actora en pro de equiparar la naturaleza y los efectos de un preaval y de un aval, figuras que no han sido, ni son ni serán del todo equiparables”.

Consecuentemente, no pueden aceptarse las conclusiones realizadas en el informe de Salinas para no admitir nuestro preaval. Parte de un presupuesto inaplicable y equivocado: en lugar de analizar el concepto de preaval, trata de equiparar esta noción a negocios jurídicos diferentes. Y los Estatutos piden pura y simplemente que se presente un preaval bancario.

5- Respecto al Informe Jurídico de Fernando Isasi, que indica que el documento presentado por esta candidatura no es un preaval sino una carta de intenciones, nuestro informe de impugnación reza: *“Nos llama poderosamente la atención que el Letrado base su valoración, que debiera ser fundada en Derecho, en ciertos comentarios trasladados por parte del Club y que supuestamente habían sido realizados por el banco. El resultado de estas consultas no puede ser el que se manifieste en el informe, por cuanto esta parte precisamente ha acreditado lo contrario: la manifestación del BBVA respecto al documento del preaval revela que, lejos de ser una carta de intenciones, es un verdadero preaval y cumple los requisitos estatutarios”.*

-Osasuna Cambio ha aportado un preaval emitido por BBVA, entidad inscrita en el registro del Banco de España, por tanto sujeta a las directrices establecidas por este, lo cual incluye lo que debe entenderse por preaval.

-La propia entidad insiste: *“El BBVA concederá de manera automática y definitiva un Aval Bancario en favor de la candidatura por 4.250.000 euros, siendo condición irrevocable que la candidatura gane las elecciones”*, lo cual ha sido reconfirmado por el propio Banco en el Documento 3 aportado en nuestro recurso, donde recalca:

-Su disposición favorable a otorgar el aval.

-Que se otorgará de manera automática y definitiva.

-Que la entidad ha estudiado ya la operación de aval.

-Que la documentación presentada por la candidatura es correcta.

6- Esta argumentación es suficiente para estimar la impugnación, dejando claro que el preaval cumple con los requisitos del artículo 26.5 de los Estatutos del Club.

Además, cabe recordar que ante cualquier duda interpretativa en el indicado artículo, debe resolverse siempre en favor de dar por cumplido el requisito del preaval por parte de la candidatura, en base a:

-Los principios *favor validitatis* e *in dubio contra stipulatorem* (reconocidos en el Código Civil).

-La protección de los intereses del Club y sus socios.

El propio Salinas admite que *“la redacción de los Estatutos quizás no es la más acertada”* y puede plantear dudas y admitir sentidos diversos. Además entiende como *“bastante problemática la automaticidad de un preaval en sentido estricto”*.

Ante tales dudas, estas deben ser interpretadas siempre por Derecho del modo que permita la mayor producción de efectos y no perjudique a quien no redactó el artículo estatutario, en este caso la candidatura del modo que permita que los intereses del Club y sus socios sean favorecidos, que no son otros que permitir que el máximo de corrientes del osasunismo puedan presentarse a las elecciones. Máxime cuando el propio Salinas reconoce en su informe que *“la presentación de este preaval no es exigida por ninguna norma”*.

-Una interpretación contraria, como la mantenida hasta ahora por la Junta Electoral, supondría quebrantar los anteriores principios y un grave perjuicio para el Club y su afición.

7. La Junta Electoral, de la que estamos convencidos siente el mismo amor por el Club que esta candidatura, no puede en modo alguno abonar un criterio excluyente y sí debe postularse a favor de la inclusión del mayor número de tendencias en este proceso electoral.

8. Osasuna Cambio quiere reiterar su confianza en que dicho recurso va a prosperar y el Club disfrutará de elecciones, la opción más conveniente para la entidad y para los socios ahora mismo. Además, y aunque insistimos en que confiamos plenamente en el fallo favorable ante nuestro recurso, queremos confirmar que nuestra intención en caso contrario es la de no recurrir a la justicia ordinaria. Esta candidatura se conjuntó para trabajar por el bien de Osasuna, y consideramos que acudir a los Tribunales supondría un estancamiento institucional que conlleva un grave perjuicio para la misma. De este modo, antepone el salvaguardar el bien del Club por encima de cualquier tipo de interés personal de acceder a la dirección del mismo.

OSASUNA CAMBIO